



ORD:

2971

ANT:

Fiscalización OTEC.

MAT:

Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

23 NOV 2015

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
OTEC SOFTLAND TRAINING CENTER LIMITADA
Séptimo de Línea N°1247
Providencia

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°3414 que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización de Franquicia Tributaria para Capacitación regulada por la ley N°19.518 y su Reglamento General, en la región de Valparaíso.

El pago de la multa se ejecutará a través del Formulario de Tesorería General que se adjunta. Una vez realizado el pago, el OTEC debe presentar en Oficina de Partes Regional, copia del formulario debidamente timbrado, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Se adjunta copia del Informe Inspectivo Folio N°598, que contiene los antecedentes fundantes de la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,



EVT/MAG

DISTRIBUCION:

1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAISO





REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Softland Training Center Limitada", R.U.T. N°76.236.150-7, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

3414 /

VALPARAÍSO,

18 NOV 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 04 de junio de 2014, el fiscalizador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional de Valparaíso, Don Jaime Santander Silva, fiscalizó a el Organismo Técnico de Capacitación "Softland Training Center Limitada", R.U.T. N°76.236.150-7, en adelante "El OTEC", domiciliado en Séptimo de Línea N°1247, comuna de Providencia, Región Metropolitana, representado legalmente por Don Luis Alberto Erazo Pérez, R.U.T. N° [REDACTED], respecto de los cursos "Implementación de Punto de Venta Softland ERP", código Sence 1237758882, e "Implementación de Activo Fijo Softland ERP", código Sence 1237758884, correspondientes a las acciones de capacitación N°4.715.202 y N°4.719.648, respectivamente, a ejecutarse en los domicilios y horarios informados al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente que, de acuerdo al sistema informático, el OTEC no descargó el libro de clases electrónico (LCE) respecto de la acciones de capacitación N°4.715.202 y N°4.719.648, para efectos de llevar el registro de asistencia y materias del curso, de conformidad a la Resolución Exenta N° 4811, que "Establece la obligatoriedad del Libro de Clases Electrónico, para el registro de asistencia de los participantes a los cursos de capacitación, ejecutados por los organismos técnicos de capacitación", de fecha 27 de junio de 2013, dictada por el Director Nacional de este Servicio de conformidad a las facultades que le otorga la Ley 19.518.

3.- Que por medio de oficio Ord. N°1394, de fecha 04 de junio de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC ya singularizado.

4.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 25 de junio de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, se reciben los descargos suscritos por el representante Legal Don Luis Erazo Pérez Rut: [REDACTED], en el cual se señala sustancialmente lo siguiente:

Curso ID 4715202:

“En cuanto a la situación del curso registrado con ID 4715202, hemos revisado y podemos informar que en este proceso hubo una falla en el proceso (sic) de inscripción, dado que el cliente inscribió dos cursos para el mismo día, el de Punto de Venta y otro de Producción con el ID 4715486, siendo este último el que se realiza y por el cual se toma asistencia en forma correcta (...) En este caso no se informó de esta situación a nuestra empresa, cuando lo que correspondía era la anulación del curso de Punto de venta (...) Posteriormente durante el proceso de generación de los certificados de asistencia, no pudimos detectar esta situación, dadas las dificultades presentadas en ese momento para emitir estos certificados de manera electrónica (...) donde se informó de manera errónea el curso de punto de venta (...).”

Curso ID 4719648:

“En cuanto a la situación del curso registrado con ID 4719648, podemos informar que en este proceso lamentablemente también hubo una falla en el proceso de inscripción, ya que el curso correcto era el de Recursos Humanos pero por un error de código se inscribió Implementación de Activo Fijo, situación que no fue detectada por el cliente ni por nuestro ejecutivo del momento. Cuando se asiste al cliente el consultor de la zona, toma la asistencia en un libro de contingencia al no encontrar el curso de Recursos Humanos, asistencia que se toma de manera correcta (...) en este caso lo que debió haber realizado, era la anulación del curso de Activo Fijo y haber realizado la inscripción de Recursos Humanos (...) Posteriormente durante el proceso de generación de los certificados de asistencia, no pudimos detectar esta situación, dadas las dificultades presentadas en ese momento para emitir estos certificados de manera electrónica (...) donde se informó la asistencia del curso que se encontraba inscrito (...).”

5.- Que en relación a los descargos presentados, existen discrepancias entre lo informado por el OTEC y lo registrado en el sistema informático Génesis, toda vez que las acciones N°4.715.202 y N°4.719.648, que habrían sido erróneamente informadas al Servicio y finalmente no realizadas, fueron efectivamente liquidadas en nuestro sistema informático, debiéndose solicitar descargos complementarios mediante Ord. N°2126, de fecha 14 de agosto de 2014.

6.- Que mediante misiva recepcionada con fecha 03 de septiembre de 2014, el OTEC en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, Don Luis Erazo Pérez, quien firma como Representante Legal, presenta sus descargos en los que sustancialmente señala lo siguiente:

“(...) Al revisar los antecedentes asociado al archivo XML denominado Curso_3_Conting_19093369.xml generando como Libro de Contingencias, se puede constatar que la información contenida en él indica lo siguiente: Nom libro: RRHH Softland ERP, Cod Sence: 1237758884, ID Libro 190933869, ID Acción: 3441721, FecInicio: 2014-01-21.

“Adicionalmente el archivo anterior electrónico asociado al libro de Contingencias Electrónico, existen otros archivos que corresponden a la respectiva toma de asistencia que se realizó con el huellero electrónico en el sistema de “Asistencia SENCE”.

7.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, toda vez que el OTEC, no se pronuncia respecto al cargo formulado, es decir, emitir certificados de asistencia con información errónea o inexacta para efectos de liquidar acciones de capacitación que no se realizaron. Al requerir al OTEC el ID donde se habría registrado erróneamente la asistencia de las acciones en comento, éste entrega un número de registro que corresponde a otro organismo técnico, por lo que no existe evidencia de tal error. Por otra parte, al fiscalizar a las empresas comunicadoras de las acciones objetadas, éstas señalan que dichos cursos no fueron ejecutados. A la fecha de emisión de esta Resolución Exenta, el OTIC responsable ha procedido a cursar el rechazo de las acciones de capacitación N°4.715.202 y N°4.719.648.

8.- Que, el hecho irregular señalado precedentemente implica que el organismo técnico de capacitación ha incurrido en *"la entrega de información al Servicio errónea o inexacta"*, infracción tipificada en el artículo 74 número 2 del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

9.- Que el informe de fiscalización N°598, de fecha 05 de septiembre de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

10.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que el OTEC, en comento, registra dos (2) multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplicase al OTEC "Softland Training Center Limitada", R.U.T. N°76.236.150-7, por las infracciones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución, las siguientes multas administrativas a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente:

Curso ID 4715202:

Multa equivalente a **30 UTM**, específicamente por emitir certificados de asistencia con información errónea o inexacta para efectos de liquidar acciones de capacitación que no se realizaron conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es la "entrega al Servicio de información errónea o inexacta",

Curso ID 4719648:

Multa equivalente a **30 UTM**, específicamente por emitir certificados de asistencia con información errónea o inexacta para efectos de liquidar acciones de capacitación que no se realizaron conducta sancionada en el artículo 74 N°2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es la "entrega al Servicio de información errónea o inexacta",

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y/o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO



Distribución:

- Representante OTEC
- SENCE Nivel Central
- Dirección Regional SENCE Valparaíso (2)

AVISO RECIBO

Nombre: SOFTLAND TRAINING CENTER LIMITADA				Folio	0007	3136
Direccion	0010			Comuna	0008	PROVIDENCIA
Rut/Rol	0003	76236150-7	Formulario: 47	Vencimiento	0015	06-01-2016

Descripción	Código	Valor	Descripción	Código	Valor
CALLE	0006	SEPTIMO DE LINEA 1247	TIPO SANCIONADO	0023	OTEC
NUMERO RESOLUCION	0024	3414	FECHA RESOLUCION	0025	20151118
FECH PROP.SANCION	0027	20140905	DIRECC.REG.RES	0031	VALPARAISO
NUM PROP.SANCION	0038	598	TIPO DE MONEDA	0070	UTM
CANTIDAD U.T.M.	0075	60,00	VALOR U.M.EMISION	0076	44.776,00
VAL.UTM FECH.PAG	0077	44.776,00	DESCR.INFRACCION	0100	ENTREGA DE INF ERRONEA O INEXACTA ART 74 N°2
FECHA DE EMISION	0215	20151119			
MULTAS SENCE	0596	2.686.560			

Valido Hasta	30-11-2015	TOTAL PLAZO	91	2.686.560
Fecha Emision	19-11-2015			

CID



11191633251915113004715017

- Documento generado a las: 12:38
- Si esta deuda está en Cobranza Judicial, etapa de remate, es conveniente informar su pago a la Tesorería que corresponda.